# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LYCAMOBILE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Permiso de Comercializadora.** El 25 de noviembre de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a favor de Orgtec, S.A. de C.V., un permiso para establecer operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, por un periodo de 10 (diez) años, para la prestación de los servicios de telefonía local fija, telefonía local móvil, larga distancia internacional, transmisión de datos, televisión y audio restringidos, a nivel nacional.

Posteriormente, Orgtec, S.A. de C.V. llevó a cabo la modificación de su régimen social para quedar como Orgtec, S.A.P.I. de C.V.

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Cesión de Derechos y Obligaciones.** Mediante oficio IFT/D03/USI/1178/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, la entonces Unidad de Servicios a la Industria adscrita a este Instituto, autorizó a Orgtec, S.A.P.I. de C.V. a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del permiso mencionado en el Antecedente I de la presente Resolución, en favor de la empresa Lycamobile México, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo “Lycamobile”).
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
5. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
6. **Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales.** El 9 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales” (los “Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales”).
7. **Solicitud de interrupción/suspensión de servicios.** El 15 de septiembre de 2016, Lycamobile, presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, solicitud de autorización respecto a la interrupción y/o suspensión de los servicios derivados del permiso de comercializadora de servicios mencionado en el Antecedente I de la presente Resolución.
8. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 30 de noviembre de 2016, Lycamobile, presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de comercializar servicios móviles bajo la figura de un Operador Móvil Virtual, con cobertura inicial en la Ciudad de México (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, el 17 de mayo de 2017 y el 6 de junio de 2017, Lycamobile presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/059/2017, notificado el 18 de enero de 2017.

1. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1152/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
2. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/798/2017 notificado el 25 de mayo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
3. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 28 de junio de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-228/2017, mediante el cual presentó el diverso 1.-148 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
4. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/530/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

 […].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales.** El 9 de marzo de 2016, se publicaron el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales, mismos que tienen por objeto regular la prestación, comercialización y reventa de servicios móviles por parte de concesionarios y autorizados para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones. El artículo 3 de dichos lineamientos señala, entre otros aspectos lo siguiente:

“[…]

**Artículo 3**.Para los efectos de los presentes Lineamientos, se tendrán en cuenta los términos siguientes:

[…]

**II. Concesionario Mayorista Móvil**: Titular de una Concesión para uso comercial que le permite la prestación del Servicio Móvil y ofrece Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles;

[…]

**X.** **Operador Móvil Virtual:** Concesionario o autorizado que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con algún Concesionario Mayorista Móvil;

[…]

**XIV.** **Servicio Móvil**: Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales móviles, que de acuerdo a los títulos de concesión y autorizaciones correspondientes se presta a través de Equipos Terminales Móviles que no tienen una ubicación geográfica determinada.

[…]” [énfasis añadido]

Asimismo, el Capítulo III “De los Operadores Móviles virtuales” de los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales, en sus artículos 9 y 13 establece lo siguiente:

“[…]

**Artículo 9.** Los Operadores Móviles Virtuales podrán prestar directamente al usuario final Servicios Móviles adquiridos de uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles. Asimismo, podrán instalar la infraestructura y elementos de red propios que requieran desplegar para la eficiente prestación de sus servicios, cumpliendo en todo momento con las obligaciones que se deriven del despliegue de su infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en la demás normatividad aplicable.

Los Operadores Móviles Virtuales deberán notificar al Instituto el uso o instalación de infraestructura en términos de lo establecido en el artículo 183 de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

[…]

**Artículo 13.** Los Operadores Móviles Virtuales deberán:

**I.** Contar con Concesión Única o de Red Pública de Telecomunicaciones o Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones que le permita comercializar o revender Servicios Móviles;

[…]” [énfasis añadido]

De conformidad con lo anterior, un Operador Móvil Virtual puede comercializar servicios móviles bajo el carácter de, entre otros, concesionario de una concesión única. Asimismo, dicho Operador Móvil Virtual puede instalar infraestructura y los elementos de red necesarios, dependiendo de sus características particulares, y sus requerimientos técnicos y operacionales. En consistencia con lo anterior, los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales señalan en su parte considerativa que según experiencias internacionales, las principales características de los Operadores Móviles Virtuales se pueden agrupar en los siguientes modelos de operación:

1. **Operador Móvil Virtual Completo**. Es aquel que cuenta con infraestructura de conmutación y transmisión permitiendo la gestión de su tráfico. Dicho operador puede administrar recursos de numeración, atención a usuarios y demás servicios que requiera para la prestación de los servicios móviles. Este tipo de integración permite una mayor flexibilidad al utilizar la capacidad y servicios de distintos Concesionarios Mayoristas Móviles. Asimismo, requiere solamente la utilización de la red de acceso de radio del operador con espectro radioeléctrico, ya que no cuenta con este medio de transmisión.
2. **Operador Móvil Virtual Agregador**. Es aquel que comercializa la capacidad y los servicios de un Concesionario Mayorista Móvil para proveer servicios a usuarios finales y revender a otros Operadores Móviles Virtuales. Esta figura facilita la entrada de Operadores Móviles Virtuales pequeños y se constituye como habilitador para hacer más eficiente la comercialización de servicios móviles sin necesidad de que estos pequeños agentes lleven a cabo procesos directamente con los Concesionarios Mayoristas Móviles, lo que en ocasiones les permite adquirir servicios en condiciones que se adecuen a sus necesidades y modelo de negocios. Este tipo de Operador Móvil Virtual cuenta con infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones, la cual le permite ejecutar múltiples funciones para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo la conmutación y enrutamiento de las comunicaciones, la gestión de recursos de numeración, la atención a usuarios y demás servicios que requiere para sus funciones.
3. **Operador Móvil Virtual Básico**. Es aquel que no dispone de infraestructura de telecomunicaciones, sin embargo, cuenta con las facilidades para proveer atención a clientes, facturación y mercadeo. En caso de así desearlo comercializa tarjetas SIM bajo su marca.
4. **Operador Móvil Virtual Revendedor**. Es aquel que no dispone de infraestructura, cuenta con su propia marca comercial, y su principal ventaja es contar con una amplia red de distribución, tiene el control de sus procesos de ventas y comercialización y su diferenciación de los otros, se basa en los precios y la identidad de la marca.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Lycamobile acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

Lycamobile especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Lycamobile comercializará servicios móviles, bajo la figura de un Operador Móvil Virtual, con cobertura inicial en la Ciudad de México. Para lo anterior, Lycamobile planea iniciar la prestación de servicios bajo la figura de un Operador Móvil Virtual Revendedor y posteriormente, como un Operador Móvil Virtual Agregador.

Para el caso de la figura de Operador Móvil Virtual Revendedor, Lycamobile únicamente se dedicará a la reventa del servicio móvil, mientras que toda la administración y manejo de la red móvil, incluyendo la red de acceso y la red core, serán llevadas a cabo por el Concesionario Mayorista Móvil Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), mismo que cuenta con diversas concesiones en materia de telecomunicaciones que lo habilitan para prestar, entre otros, el servicio móvil. En ese sentido, a través de la plataforma ofrecida por Telcel, Lycamobile podrá hacer uso, mediante software, de sistemas de facturación, atención a usuarios, distribución, marketing, branding y ventas.

Para el caso de la figura de Operador Móvil Virtual Agregador, Lycamobile pretende ofrecer servicios a otros operadores móviles virtuales, sin que tenga contacto con usuarios finales. Para lo anterior, Lycamobile empleará una plataforma habilitadora, misma que se encuentra conformada por los siguientes elementos:

* **Plataforma IT:** tiene como objetivo llevar a cabo procesos de relación con los clientes, facturación, herramientas de marketing y gestión de tarifas.
* **Plataforma de Servicios:** se encuentra basada en software y ofrece acceso a aplicaciones como mail, chat o mensajería.
* **Plataforma de servicios y/o soporte de red:** comprende algunos elementos de red necesarios para la prestación de servicios, tales como el Home Location Register (HLR), Service Control Point (SCP), Short Message Service Center(SMSC), Unstructured Supplementary Service Data (USSD), Delivery Network Gateway (DNG), Policy and Charging Resource Function (PCRF) y All BSS Modules, entre otros.

Asimismo, para la prestación de sus servicios, Lycamobile empleará diversos equipos que conectará a la plataforma antes mencionada, mismos que obtendrá a través de un contrato para adquisición de infraestructura con la empresa Lycamobile USA Inc. Finalmente, cabe destacar que en este esquema Telcel será responsable de la red de acceso que incluye al espectro radioeléctrico.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad Técnica.** Lycamobile presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de sus clientes, ya que contará con el apoyo de diversas empresas que cuentan con experiencia en la prestación e implementación de diversos proyectos de telecomunicaciones.
3. **Capacidad Económica.** Lycamobile acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de las sociedades subsidiarias de sus accionistas, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
4. **Capacidad Jurídica.** Lycamobile acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública 8,171 de fecha 10 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario público número 150 del Estado de México, en la que, entre otras cosas se hace constar la constitución de Lycamobile, se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana y el objeto social de dicha empresa es el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones a través de concesión, autorización, permiso o similar que en su caso otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o cualquier autoridad competente. Cabe señalar que dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mediante boleta con folio mercantil electrónico número 508589-1 de fecha 17 de diciembre de 2013.

Asimismo, dicha escritura señala que los accionistas actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales o acciones que hubieren adquirido.

En ese sentido, cabe señalar que Lycamobile, a la fecha de la presente Resolución, cuenta con inversión extranjera del cien por ciento en el capital social de la empresa, por lo que en caso de que Lycamobile tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

1. **Capacidad Administrativa**. Lycamobile acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.
2. **Programa inicial de cobertura.**

Lycamobile señaló que comercializará el servicio móvil, con cobertura inicial en la Ciudad de México.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Lycamobile presentó la factura número 160004291, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1152/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/530/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[…]

**IV. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Lycamobile podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Lycamobile pretende participar en la reventa de servicios móviles de voz, servicios móviles de datos, servicios de mensaje de texto (SMS), bajo la figura de Operador Móvil Virtual Revendedor y/o Básico, y a futuro comercializar servicios mayoristas móviles bajo la figura de Operador Móvil Virtual Completo y/o Agregado, de manera inicial en la Ciudad de México.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

* La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
* El Solicitante no cuenta con concesiones para prestar el Servicio objeto de la Solicitud. Se identifica que cuenta con un permiso para para establecer, operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para la reventa de servicios de larga distancia internacional, de telefonía fija y móvil, transmisión de datos y televisión y audio restringidos, con cobertura nacional. Lycamobile señala que en septiembre de 2016, solicitó al Instituto autorización para interrumpir o suspender este permiso.
* En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante participaría en la provisión de servicios de servicios móviles de telecomunicaciones a usuarios finales en la Localidad, en particular, en la reventa de servicios de telecomunicaciones móviles, bajo la figura de Operador Móvil Virtual Revendedor y/o Básico, y a futuro comercializar servicios mayoristas móviles bajo la figura de Operador Móvil Virtual Completo y/o Agregado, en la Ciudad de México. Esta situación, incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Lycamobile obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

[…].” [Sic]

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/798/2017 notificado el 25 de mayo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-228/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-148, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017; y los artículos 3, 9 y 13 del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2016, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Lycamobile México, S.A.P.I. de C.V.,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Lycamobile México, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** En caso de queLycamobile México, S.A.P.I. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Lycamobile México, S.A.P.I. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Lycamobile México, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Lycamobile México, S.A.P.I. de C.V.

**QUINTO.-** Lycamobile México, S.A.P.I. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060917/539.